



# Resolución Directoral

N°108-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 19 de mayo de 2025

## VISTO:

El Informe N°0280-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 06 de mayo de 2025, el Informe N° 0329-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/RRHH de fecha 06 de mayo de 2025, y el Informe N° 144-2025-MINCETUR/DM/COPESCO/UAL de fecha 16 de mayo de 2025;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *“El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 373-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 12 de octubre de 2017, se aprueba la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan COPESCO Nacional de fecha 11 de octubre de 2017;

Que, con la Resolución Directoral N° 327-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 22 de octubre de 2019, se actualiza la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de Plan COPESCO Nacional de fecha 21 de octubre de 2019;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 50-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 21 de febrero de 2020, se actualiza la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de Plan COPESCO Nacional de fecha 14 de febrero de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N°075-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 28 de marzo de 2025 (Artículo 2), se constituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de Plan COPESCO Nacional, por el periodo de 2025-2027;

Que, el Área de Recursos Humanos procedió con la evaluación de la *“Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan COPESCO Nacional”* y en el marco del artículo 29 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el literal d) del artículo 42 de su reglamento, propone su aprobación al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad. La política propuesta pretende dotar de un mayor contenido a la garantía que los trabajadores

participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a través de la visualización y fortalecimiento de actividades como la capacitación, promoción y difusión del sistema;

Que, mediante el Acta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de Plan COPESCO Nacional – Periodo 2025-2027 de fecha 15 de abril de 2025, los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo acordaron aprobar la propuesta de la “Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan COPESCO Nacional” y que, a través del Área de Recursos, se gestione su aprobación por la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante el Informe N° 0329-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/RRHH de fecha 06 de mayo de 2025, el Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración de Plan COPESCO Nacional recomienda aprobar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de Plan COPESCO Nacional, y se remita al Área de Informática para su difusión a todo el personal;

Que, mediante Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR (en adelante el Reglamento), se establece el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, deben velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa referida a la Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el artículo 25 del Reglamento, señala que todo empleador debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos;

Que, el artículo 22 de la Ley, establece que *“El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe: (...) b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización. (...)”*;

Que, el artículo 26 literal f) del Reglamento, dispone que el empleador está obligado a *“Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables”*;

Que, el artículo 42 literal e) del Reglamento, establece que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el *“Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales”*;

Que, el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, aprobado con Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR establece en su artículo 10 que *“La Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de Plan COPESCO Nacional, depende jerárquicamente del Despacho Ministerial y tiene a su cargo la organización, conducción y supervisión del Órgano Desconcentrado. Se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo que es designado mediante Resolución Ministerial”*;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la “Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de Plan COPESCO Nacional”, a fin de incluir los compromisos de capacitación, así como de promoción y difusión, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 320-2024-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



# *Resolución Directoral*

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la “Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de Plan COPESCO Nacional”, la cual en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2** Notificar la presente Resolución Directoral y su Anexo a la Unidad de Administración, a fin que efectúe su difusión entre los trabajadores de Plan COPESCO Nacional.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Directoral y su Anexo al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de Plan COPESCO Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer que el Área de Informática de Plan COPESCO Nacional publique la presente Resolución y su Anexo, en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional ([www.gob.pe/pcn](http://www.gob.pe/pcn)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

---

**MIROZAQUI RAMIREZ PAREDES**

Director Ejecutivo

**PLAN COPESCO NACIONAL**